



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0047

(Fecha) 19 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 246 – 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental competente, conoció denuncias relacionadas con presuntas afectaciones al recurso hídrico en el canal Villa Alix, derivación del río Badillo, ubicado en la región de Paja Larga, cuya parte baja corresponde al corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que con ocasión de los hechos denunciados, esta Autoridad Ambiental adelantó el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el cual culminó con la expedición del acto administrativo No. 016 de fecha 15 de marzo del 2019, mediante el cual se impuso sanción ambiental al investigado.

Que contra el citado acto administrativo, el sancionado interpuso oportunamente recurso de reposición, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que al resolver el recurso interpuesto, esta Corporación efectuó un análisis integral, jurídico y probatorio del expediente administrativo, valorando los elementos recaudados y los argumentos expuestos por el recurrente, concluyendo que no se encontraban acreditados los elementos constitutivos de la infracción ambiental ni la responsabilidad administrativa del investigado, razón por la cual se accedió a las pretensiones del recurso.

Que en consecuencia, resulta procedente revocar el acto administrativo sancionatorio, decisión que comporta la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que al desaparecer el fundamento jurídico que dio origen a la sanción impuesta, se configura una sustracción de materia, no existiendo razón legal para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, así como la potestad de adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios, garantizando en todo momento el debido proceso.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la presente decisión.

www.corpocesar.gov.co

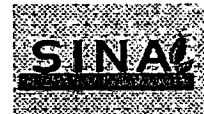
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No **0047** de _____ (Fecha) **19 FEB 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 246 - 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

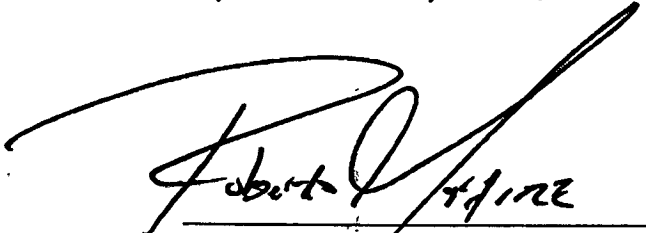
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y el archivo definitivo del expediente 246 - 2010, por configurarse sustracción de materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Sobre el presente Auto no procede ningún recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica
(Cmlo)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa- Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		